



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 29 ABR 2008

VISTO, el EXPEDIENTE N° 48.956 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que se iniciara con motivo de la presentación de una denuncia contra el productor asesor de seguros Sr. Marcelo Mariano CARELLI, matrícula N° 55.352, y

CONSIDERANDO:

Que si bien los hechos objeto de denuncia no merecieron observaciones, la inspección detectó que el productor no ha cumplido con los puntos 10.02 y 10.03 de la Resolución 24.828 en cuanto no había asentado las operaciones intermediadas en sus libros por lo que se lo emplazó a adecuarlos y presentarlos en esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN el día 6 de Junio de 2007; intimación que a la fecha no cumplió.-

Que en consecuencia, la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó al Sr. Marcelo Mariano CARELLI haber infringido el art. 10 inc. 1º apart. L) y 12 de la Ley 22.400 y el art. 55 de la Ley 20.091; conducta esta, que da lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 13 de la Ley 22.400 y 59 de la Ley 20.091.-

Que por consiguiente, se procedió de conformidad a lo normado por el art. 82 de la Ley 20.091, corriéndole traslado al productor de marras de la conducta imputada y confiriéndole vista de las actuaciones, por proveído n° 106297 el que fue notificado conforme constancias obrantes a fs. 83.-

Que a fs. 85 la Mesa General de Entradas informa que el productor imputado no ha presentado descargo alguno, por lo que ha declinado ejercer su derecho de defensa.-

Que por tal motivo y de conformidad a las constancias obrantes en autos, no se han visto conmovidas las imputaciones efectuadas ni los encuadres legales producidos.-

Que el Servicio Jurídico ha meritado la gravedad de la falta cometida



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

que pone a este Organismo de Control en la imposibilidad de ejercer el poder de policía que le confiere la Ley 20.091 y la Ley 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, destacándose al respecto que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, trascienden manifiestamente del ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquellos intervienen.-

Que la mencionada seguridad de los asegurados, constituye uno de los pilares de todo el régimen normativo vigente para la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación, constituyendo el principio rector tutelar que ha trazado el legislador, y que en la especie determina la gravedad de la conducta objeto de autos.-

Que se ha tenido en cuenta para la graduación de la pena, no sólo la gravedad de la falta cometida sino además la función específica del infractor, su falta de adecuación a la normativa vigente, como así también la falta de antecedentes.-

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 86/87.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Marcelo Mariano CARELLI, matrícula 55.352, una INHABILITACIÓN por el término de 6 (seis) meses.-

ARTICULO 2º.- Intimar al Sr. Marcelo Mariano CARELLI a presentar, ante este



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior – inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.-

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.-

ARTICULO 4º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Marcelo Mariano CARELLI en el domicilio sito en Suipacha 25, Benito Juarez, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 2 9 8 5

FIRMADO POR MIGUEL BAELO

-